



Bogotá D. C., marzo (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00013-00
Demandantes	Ferney Rentería Córdoba y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante allega escrito con lo señalado en el auto de 6 de febrero de 2020.

Los ciudadanos: Ferney Rentería Córdoba; la señora Ana Maritza Córdoba Pino, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de sus hijos menores: Kiara Lizeth Martínez Córdoba, Karen Yised Martínez Córdoba y Carlos Javier Martínez Córdoba, todos actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de reparación directa en contra de: la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, tendiente a obtener la reparación de los daños que aducen haber padecido con ocasión de la enfermedad padecida por el joven Ferney Rentería Córdoba, sufrida durante la prestación del servicio militar obligatorio.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por los ciudadanos: Ferney Rentería Córdoba; la señora Ana Maritza Córdoba Pino, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de sus hijos menores: Kiara Lizeth Martínez Córdoba, Karen Yised Martínez Córdoba y Carlos Javier Martínez Córdoba, en contra de: la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Carlos Holmes Trujillo, al Comandante del Ejército Nacional Mayor General Enrique Zapateiro Altamiranda, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia física de: 1) la demanda, 2) de sus anexos y 3) del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁNDEZ FUENTES ROJAS  
Secretario